

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES I

Caracas, jueves 19 de octubre de 2006

Número 38.546

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en rechazo a la aprobación del Congreso Estadounidense de construir un muro en la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Acuerdo en conmemoración del Centésimo Quincuagésimo Aniversario de la muerte del Prócer de la Independencia, General Carlos José Valentín García Mang.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pago y sus Entes Adscritos.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.895, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 4.896, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 4.897, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.898, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.899, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Turismo.

Decreto N° 4.900, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 4.901, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Educación Superior.

Decreto N° 4.902, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Salud.

Decreto N° 4.903, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Salud.

Decreto N° 4.904, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio de la Cultura.

Decreto N° 4.905, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio de la Cultura.

Decreto N° 4.906, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio de la Cultura.

Decreto N° 4.907, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio de la Cultura.

Decreto N° 4.908, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado y de los Impuestos de Importación, a las importaciones que en él se especifican.

Decreto N° 4.909, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA).

Decreto N° 4.910, mediante el cual se dictan las Normas para las Preferencias de Anticipos y Pronto Pago, para Asegurar la Promoción y Desarrollo de las Micros, Pymes y Cooperativas.

Decreto N° 4.911, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará C.A. Empresa Nacional de Generación.

Decreto N° 4.912, mediante el cual se designa al ciudadano Armando Chirinos, Presidente de la «Fundación Misión Vuelvan Caras».

Decreto N° 4.913, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Energía y Petróleo, al ciudadano Juan José García, Viceministro de Refinación y Petroquímica.

Decreto N° 4.914, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Turismo, al ciudadano Pedro Khalil, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Gordils Montes, Director General del Despacho del Ministro (Encargado).

Resolución por la cual se designa a la Primer Secretario Yraima Brito Echandia, Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en Chile, a partir del 27 de septiembre de 2006.

Resolución por la cual se designa al Primer Secretario José Antonio Rodríguez de la Sierra, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en Canadá.

Ministerio de Finanzas

Convenio Venezolano-Iraní del Fondo Pesado Estratégico de Inversión.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se indican.

SENIAT

Providencias por las cuales se otorga a las firmas y a los ciudadanos que en ellas se señalan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se encomienda a la Fundación Tierra Fértil, la gestión de los Preescolares del Ministerio.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se dispone remover al ciudadano Leobaldo Sarmiento Orta, como Director Técnico de Servicios.

Resoluciones por las cuales se otorga Jubilación por vía Especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Aurelio Tosta Vetancourt, Director (E) de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, desde el 20 de octubre de 2006.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa como Miembro Principal de la Junta Interventora del Aeropuerto Internacional del Caribe «General en Jefe Santiago Mariño» y el Aeropuerto Nacional de la Isla de Coche «Teniente Coronel Andrés Salazar Marcano», al ciudadano Robin Elías Mendoza Gómez.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Daniel Rosales Maniglia, Director de Estudios y Proyectos.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hernán Pineda, Director Estatal Ambiental Monagas, de este Organismo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lucy Marín, Directora (E) Estatal Ambiental Monagas, de este Organismo.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marcos Antonio Ochoa Martí, Director (E) de Servicios Financieros, de este Organismo.

Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se designa como Miembro Principal de la Junta Directiva de la Fundación Biblioteca de Ayacucho, al ciudadano Roberto Hernández Montoya.

Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Principales de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR).

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas revocar, tanto el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Ezequiel Zamora, Capital Punta de Mata, del Estado Monagas, como la designación del ciudadano Francisco Ramos.

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto No.4.910

19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 6° del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular,

CONSIDERANDO

Que el Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo del plan de reactivación del aparato productivo nacional, es necesario ejecutar acciones que permitan aumentar la contratación de bienes, obras y servicios con las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país,

CONSIDERANDO

Que a fin de asegurar el crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, se hace necesario la aplicación de mecanismos que contribuyan y garanticen el acceso oportuno a los recursos económicos para la producción,

DECRETA

Las siguientes,

NORMAS PARA LAS PREFERENCIAS DE ANTICIPOS Y PRONTO PAGO PARA ASEGURAR LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS MICROS, PYMIS Y COOPERATIVAS

Artículo 1º. El presente Decreto tiene como objeto asegurar los recursos económicos, mediante el anticipo y pronto pago, a las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, que resulten seleccionadas por los diversos órganos y entes de la Administración Pública, en los contratos que tengan por finalidad la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Artículo 2º. El presente Decreto se aplicará a los procesos de contrataciones que realicen los órganos y entes previstos en el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en los que resulten seleccionados las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país.

Artículo 3º. A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

1. Anticipo: La entrega por parte del órgano o ente contratante del cincuenta por ciento (50%) del monto total convenido con las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas al momento de la suscripción del contrato correspondiente, o en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del mismo.

2. Pronto Pago: La entrega del cincuenta por ciento (50%) del monto restante contratado, contra informe de control perceptivo en los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios, y de valuación en los casos de obras. En los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios, el pronto pago se realizará en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles. Cuando se trate de obras el lapso máximo será de veinte (20) días hábiles.

Artículo 4º. Las micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas podrán asociarse y presentar de manera conjunta ofertas a fin de facilitar y garantizar su participación en los procesos de contratación. Los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, podrán contratar con asociaciones legalmente constituidas, conformadas por dos (2) o más micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país.

Las ofertas presentadas, bien sea como organización particular o en forma asociada, por las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, serán evaluadas por los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, considerando todos los aspectos contemplados en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en los demás actos normativos aplicables y los compromisos de responsabilidad social asumidos por las empresas.

Artículo 5º. Los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto podrán efectuar, antes o después de la contratación con las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, que resulten seleccionadas, las auditorías que estimen convenientes para garantizar que los datos suministrados por las referidas asociaciones sean fidedignos, a los fines del presente Decreto.

Artículo 6º. En la ejecución del presente Decreto los órganos y entes contratantes aplicarán la presunción de buena fe y demás normas establecidas en la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos.

Artículo 7º. Los responsables de tesorería de los órganos y entes contratantes deberán agilizar la cancelación de los montos que se le adeuden a las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, contratadas, en los lapsos previstos en el presente Decreto.

Artículo 8º. Los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, deberán apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, para agilizar la obtención de toda la documentación requerida en la formalización de las contrataciones.

Artículo 9º. El suministro de información falsa referida a la aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto, por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, dará lugar a las sanciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Cuando hayan sido suscritos los contratos con la aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto, y posteriormente se demuestre que la micro, pequeña y mediana empresa, o cooperativas, suministró información falsa, el órgano o ente contratante podrá rescindir el contrato suscrito y/o requerir la restitución del anticipo o del pronto pago a que se refiere el presente Decreto, según sea el caso.

Artículo 10. Se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en aquellos casos en que fuesen procedentes, por el incumplimiento del presente Decreto, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar por parte del personal de los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, que incumplan lo establecido en el mismo.

Artículo 11. El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON